



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

#### Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villadoztes en esta provincia, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid a fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 4 de Abril de 1867.—Antonio de Candalija.

D. Fabian Juan Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud.

Certifico: Que en el expediente que luego se mencionará se pronunció la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Calatayud á 20 de Marzo de 1867 el Sr. D. Jacinto de la Peña, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido habiendo visto este expediente

Resultando que D. Pablo Serrano y Lorente de esta vecindad, acudió al juzgado con el escrito que motivan las presentes diligencias, solicitando su inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, como elector, fundándose en que se halla en circunstancias legales para ello por ser mayor de 25 años, vecino de esta ciudad y ejercer en ella su profesion de mariscal por la cual paga contribucion industrial.

Resultando que admitida tal pretension se anunció en los términos prescritos sin que durante los edictos se haya formulado oposicion.

Considerando bastante justificados los extremos en que se apoya la peticion deducida

Vistos los arts. 49 núm. 5.º, 25, 30 y 48 de la ley de 18 de Julio de 1865.

S. S.ª de conformidad con lo espuesto por el promotor fiscal, ante mí el escribano dijo:

Que debia mandar y manda que D. Pablo Serrano Lorente sea incluido como elector en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes á cuyo fin luego que esta sentencia cause ejecutoriase expedirán de ella las oportunas copias testimoniadas entregándose una al interesado y la otra se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia. Asi definitivamente juzgando lo pronuncia y firma doy fe.—Jacinto de la Peña.—Fabian Lopez.—Asi resulta de su original á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente en Calatayud á 31 de Marzo de 1867.—Fabian Lopez.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á Engracia Turlan y Rafales, pordiosera, vecina de Nonaspe para que en el término de 9 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia comparezca en este juzgado á oír una notificacion que tiene que hacerse en expediente de ejecucion de sentencia de causa instruida contra la misma y otra sobre lesiones á Maria Tena. Dado en Caspe á 26 de Marzo de 1867.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Perez,

D. Santos Serrano Escribano del Juzgado de primera instancia de la Ciudad y Partido de Tarazona.

Cerifico: Que en los autos que luego se mencionarán, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Tarazona á 4 de Abril de 1867, el Sr. D. Casimiro Felez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo vistos estos autos egecutivos instados por don Fermin Gimenez, y hermanos, de esta vecindad, su procurador don Alejandro Cabello contra D. Jorge Lagraba y D.ª Silberia Bernad vecinos de Pina, aquel difunto, sobre pago de 8600 reales, y réditos al 6 por 100, vencidos desde el 15 de Setiembre de 1866.

Resultando: que á instancia de D. Fermin Gimenez, y hermanos vecinos de esta ciudad, se despachó egecucion contra los bienes de D. Jorge Lagraba y D.ª Silve-

ria Bernad, de Pina por la cantidad de 8600 reales recibidos al 6 por 100 vencidos desde el 15 de Setiembre de 1866, los que se vencieren, y costas causadas y que se causaren.

Resultando que la egecucion se trabajó en 7 de Febrero último en bienes muebles, semovientes y raices, y en el mismo dia se citó de remate á D.ª Silberia Bernad viuda del Lagraba, reo egecutada, sin haber comparecido á oponerse, ni por consiguiente á alegar escepcion alguna.

Considerando que la egecucion fué despachada por cantidad liquida y en ella se han observado las prescripciones legales.

Y considerando que todo crédito reconocido debe pagarse por el deudor con las costas á que con su morosidad diere lugar.

Fallo: Que debo de mandar y mando ir por la egecucion adelante, y hacer trance y remate de los bienes embargados, hasta en cantidad suficiente á cubrir la espresada suma de 8600 reales réditos al 6 por 100 vencidos desde el 15 de Setiembre de 1866, y que se vencieren y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en estrados, fijándose un edicto en las puertas del local de Audiencia, y se publicará en el Boletín oficial de la provincia remitiendo el oportuno testimonio conatento oficio al Sr. Gobernador civil de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo pronuncio mando y firmo.—Casi-

miro Felez. — Ante mí, Santos Serrano.

Así resulta de los indicados autos que obran en la escribanía de mi cargo, tengo á la vista y á que me refiero; y en cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia, libro la presente en Tarazona á 4 de Abril de 1867. — Santos Serrano.

D. Timoteo Diez. Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado del presbítero D. Mariano Nicuesa, ocurrido en la villa de Ruesca el día 6 de Marzo de 1852, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 50 días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducir sus pretensiones en este Juzgado y espediente promovido en virtud de dicho abintestato, por D. Salvador Nicuesa vecino de Undues Pintano, único que hasta la fecha ha comparecido.

Dado en la villa de Sos á 4 de Abril de 1867. — Timoteo Diez. — Por su mandado, Silvestre Iso.

#### DIRECCION GENERAL de obras públicas

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 25 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Mayo próximo venidero á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo del puente de San José situado en la carretera de Vega de Alcañiz á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad de 1200 escudos, en que se ha hecho proposición; pero con la condición especial de que el arrendatario, no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna aunque á su recaudación pudiera afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel e instrucción de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y ordenes circulares de 30 de Enero y 5 de

Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada en de 10 de Marzo de 1852. La mejor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviesen lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellón cada una.

Madrid 27 de Marzo de 1867. — El Director general de obras públicas, Martín Belda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo de 1867, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por 2 años del portazgo de puente de S. José se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO  
de la provincia de Teruel.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL  
De conformidad á lo prevenido

en Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, y 11 de Octubre de 1859, y al Reglamento, para la ejecución de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se procederá el 5 de Mayo próximo, primer domingo de dicho mes en este Gobierno de provincia, y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la impresión y circulación del «Boletín oficial» de la misma para el próximo año económico de 1867 á 1868.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado que entregarán al Sr. Gobernador, á la vista del público media hora antes á la designada para el acto; debiendo sugetarse á las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Teruel 30 de Marzo de 1867. — El encargado del Gobierno, Eduardo del Solar.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el «Boletín oficial» de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868.

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si se considerase necesario.

3.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

4.º El contratista deberá entregar gratis los ejemplares siguientes:

- 1 para el Gobernador de la provincia.
- 10 para la Secretaría del Gobierno con sus suplementos y los que en la misma se necesiten para unirlos á los espedientes en los casos que lo requieran.
- 1 para el Ministerio de la Gobernación.
- 1 para la Biblioteca nacional.
- 1 para el Regente de la Audiencia del Territorio.
- 1 para el Fiscal de id. M.
- 1 para el Capitan General del distrito.

1 para el Gobernador militar.  
10 para los Diputados provinciales.

5 para los Senadores de la provincia.

5 para los Diputados á Cortes.

4 para el Consejo provincial.

1 para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

1 para la seccion de Estadística.

1 para el Arquitecto provincial.

1 para el Contador de fondos provinciales.

4 para la seccion de Fomento.

1 para el gefe de la Guardia civil.

9 para los Comandantes de la linea de dicho cuerpo.

1 para el Inspector de vigilancia.

1 para el Administrador de Hacienda pública.

1 para el Contador.

1 para el Tesorero.

1 para el Administrador de propiedades y derechos del Estado.

1 para el Comisionado de ventas.

4 para la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

10 para los Jueces de primera instancia.

1 para la Biblioteca provincial.

1 para el Comisario régio de Agricultura.

1 para el visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia.

1 para el Ingeniero Gefe de caminos.

1 para el de Montes.

1 para el de Minas.

1 para el Director de establecimientos de Beneficencia provincial.

10 para los Subdelegados de Medicina y Cirujía.

10 para los de Farmacia.

10 para los de Veterinaria; y 279 para los Ayuntamientos de la provincia.

5.º Las fajas para dar la dirección á los Boletines estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6.º Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio del timbre de los Boletines que hayan de remitirse por el correo.

7.º Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los días anteriores á los de la salida del Boletín, debiendo hacerlo de 9 á 10 de la mañana y de ningún modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina antes de las 3 de la tarde del mismo día.

8. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará a mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, y oficinas de propiedades y Derechos del Estado, si los reclaman.

9. Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones; órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Gobernador militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de desamortización.

10. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación, será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclamare.

11. Será cuenta del contratista según lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo cuando hubiesen necesidades imperiosas de tiras suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción, se insertarán gratuitamente.

13. El día primero de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año, uno general de los mensuales de que se ha hecho mérito.

14. El rematante tendrá obligación de suscribirse a la Gaceta de Madrid.

15. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

16. Podrán hacer proposiciones para esta subasta aun las personas que no tengan Establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio y después de haber acreditado el depósito de 154 escs. en la tesorería de esta provincia de conformidad al artículo

18 del Reglamento de contabilidad citado; cuyo depósito se aumentará hasta el 20 p<sup>o</sup> del tipo del remate, según la regla 7.<sup>a</sup> del a. 25 de este reglamento y esta fianza permanecerá íntegra en tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato. Se exceptúa de esta obligación al actual empresario, por tener ya existente el depósito.

17. El tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones, nunca excederá de la cantidad de 1548 escudos por todo el año.

15 Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N... vecino de... propone redactar y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Teruel los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1867 a 1868 y repartirlo de su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores, por el precio de... escudos... milésimas (se expresarán en letra.)

Fecha y firma del proponente.

19. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales la suerte decidirá la persona a quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario será este preferido sin dar lugar al sorteo.

20. No será admisible la proposición que no venga entendida con arreglo al modelo citado.

21. El contratista no podrá pedir indemnización alguna por que la subasta se hace a riesgo y ventura.

22. Serán de cuenta del contratista los gastos del papel sellado, y los derechos del escribano que estienda el testimonio del acto del remate y escritura de adjudicación.

Teruel 30 de Marzo de 1867.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Domingo 5 de Mayo próximo y hora de las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno de provincia y con las formalidades prescritas por la ley y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la contratación en pública subasta del servicio de impresión del Boletín oficial durante el año económico de 1867 a 1868.

Servirá como tipo para la licitación la cantidad de 2000 escudos; debiendo ajustarse las proposiciones, que se presenten, al pliego de condiciones y modelo de proposición, que se hallan de manifiesto en la contaduría provincial.

Para tomar parte en la subasta es indispensable la presentación de la carta de pago de depósito provincial por valor de 200 escudos y un documento en que se acredite que el proponente cuenta con todos los elementos tipográficos necesarios para el buen desempeño de este servicio.

Logroño 3 de Abril de 1867. —El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

El día 6 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno el arriendo en pública subasta del portazgo de Briñas, que comprende el trozo de carretera provincial de Gimileo al puente de Armiñon en el confin de esta provincia y la de Alava.

El arriendo es por el año económico de 1867 a 1868; y de consiguiente dará principio en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1868.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1600 escudos y se celebrará con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto, juntamente con el

aranceles y modelo de proposición, en la Contaduría provincial.

La subasta se celebrará con las formalidades que prescribe el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y con arreglo a él, a las proposiciones deberá acompañarse la carta de pago del depósito provisional por valor de 160 escudos.

Logroño 4 de Abril de 1867. —El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo del horno de pan cocer correspondiente a los propios de Torrelapaja, en los días señalados al efecto, se repetirá nueva subasta en el día 22 del mes de Abril, la cual tendrá lugar en la sala consistorial de dicho pueblo a las 2 de su respectiva tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento del espresado pueblo. Torrelapaja 4 de Abril de 1867. — El Alcalde, Francisco Alagon.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Remolinos, se admitirán por término de 8 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Marzo de 1867.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que a continuación se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Pueblos donde se han hecho las compras.	Días.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
Zaragoza.	24	Escolástico Agustín.	300 litros.	á 0'438 mls.	á 59'50 rs. @
id.	25	Sres. Boli hermanos	6000 kilóg.	á 0'040 id.	á 4'96 rs. id.

Zaragoza 25 de Marzo de 1867. — El Administrador, Nicolás Lamban. — V.º B.º — El comisario Inspector, Juan Ramirez.

